

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324358951, el día 23-12-2024, por el contribuyente **MARCO ANTONIO FUENTES SEPULVEDA, RUT N° 7.367.849-8**, domiciliada en **GRAN AVENIDA N° 7990**, comuna de **LA CISTERNA**; peticona el otorgamiento de condonación de los días de clausura indicados en Resolución de clausura completa N° 2.146 del 12-12-2024, la cual estableció 6 días de clausura, originados por la infracción N° 1475128, del 20-02-2024, que sancionó al contribuyente por la *“no emisión ni otorgamiento de documento tributario (boleta electrónica), por venta de comida rápida (sándwich, completos, bebidas) durante mes enero 2024 hasta 17-02-2024, reconociendo su falta ante fiscalizadora”*, condenándolo con el Art. 97-10/1, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente, en su petición expresa y solicita la condonación de los días de clausura y de la multa completa indicándonos que, todo este tiempo estuvo preocupado de su padre el cual falleció el 10-11-2024 dejando su negocio descuidado.

- Adjunta a su presentación la Resolución de clausura completa N° 2.146 del 12-12-2024.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 3, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede aplicar, rebajar suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°1, del 2004, donde se establecen políticas del Procedimiento de Aplicación de Sanciones y Concesión de Condonación (PASC), **es que es dable la condonación extraordinaria relacionada al Sistema PASC.**

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele la siguiente rebaja de condonación, correspondientes a:

6 a 2 días de clausura a ejecutar, la cual se realizará el día 10-02-2025, hasta el 12-02-2025, en la dirección que se indica en esta Resolución

66 % otras multas

LA CONDONACIÓN OTORGADA SE SUJETA A LA CONDICIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CLAUSURA EFECTIVA, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN CABRERA CISTERNA
DIRECTOR REGIONAL (S)
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN EXENTA RA 246/9/2022)